



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Calleria, 04 de Septiembre del 2024



Firmado digitalmente por BERMEO TURCHI Tullio Deifilio FAU
20602729762 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Ucayali
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04.09.2024 18:23:09 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000485-2024-P-CSJUC-PJ

VISTO:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial-FUT de fecha 04 de setiembre de 2024, presentado por el señor magistrado **Dr. Marco Antonio Santa Cruz Urbina –Juez Superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora-**, solicitando licencia por motivos de salud, **Proveído N° 7383-2024-P-CSJUC-PJ** de fecha 02 de setiembre del 2024 y **Proveído N° 7326-2024-P-CSJUC-PJ** de fecha 29 de agosto del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que la dirección del Poder Judicial en los Distritos Judiciales corresponde al presidente de la Corte Superior de Justicia; a la vez, el artículo 90 del mismo texto orgánico establece que el presidente de la Corte Superior representa al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y ejerce las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos.

Que, el Presidente de Corte, como máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, se encuentra investido de diversas facultades y atribuciones de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72, concordante con los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; a su vez, el artículo 62.3° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, establece que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos. En virtud de este marco normativo, dirige la política interna de su Distrito Judicial con sujeción a las disposiciones que establecen la Constitución, Ley Orgánica del Poder Judicial y demás disposiciones normativas de carácter administrativo impartidas por el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Que, Con **Resolución Administrativa N° 018-2004-CE-PJ** el máximo Órgano de Gobierno del Poder Judicial – Consejo Ejecutivo aprobó el **Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial**, cuyo objetivo es, establecer pautas y procedimientos que orienten el otorgamiento de licencias a las que tienen derecho los Magistrados del Poder Judicial en el marco de lo



Firmado digitalmente por LLAJQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 04.09.2024 17:51:12 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 04.09.2024 17:35:49 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

establecido por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y las disposiciones legales que se han expedido posteriormente con relación al tema; asimismo, la finalidad de la aprobación de dicho reglamento, ha sido proporcionar a los órganos de gobierno y administración del Poder Judicial un instrumento que contenga los criterios técnicos que conlleven a la correcta y oportuna aplicación de las disposiciones legales en materia de otorgamiento de licencias a magistrados.

Que, mediante los Formularios Únicos de Trámites Administrativos del Poder Judicial-FUT, ambos de fecha 29 de agosto del 2024, cursado por la Asistente Judicial **Francis Aracely Baldeón Ambicho**, quien conforme a los argumentos allí descritos y por encargo del Juez Superior a quien asiste, Dr. Marco Antonio Santa Cruz Urbina, solicita licencia por el periodo comprendido desde el 29 de agosto al 04 de septiembre del año en curso, por motivos de salud y solicita la habilitación para llevar de manera virtual audiencia del expediente N° 50-2001-0-2402-SP-PE-01 del día 02 de setiembre de 2024, en tal sentido, mediante **Proveído N° 7326-2024-P-CSJUC-PJ** de fecha 29 de agosto del 2024, disponiendo lo siguiente: **"1) Previamente a expedir la resolución administrativa que corresponda, requiérase al magistrado MARCO ANTONIO SANTA CRUZ URBINA – Juez Superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora-, cumpla con presentar la documentación sustentatoria original correspondiente a la licencia requerida; sin perjuicio de ello, 2) CONFÓRMESE el colegiado de la SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICIÓN LIQUIDADORA de esta Corte Superior de Justicia, del 29 de agosto al 04 de septiembre del 2024, con el Juez llamado por ley, observando lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 520-2015-P-CSJUC/PJ, de fecha 10 de diciembre de 2015, y su modificatoria, la Resolución Administrativa N° 010-2017-P-CSJUC/PJ, de fecha 03 de enero de 2017. 3) HABILÍTESE al señor magistrado recurrente a participar de manera virtual en las audiencias programadas en el expediente N° 50-2001-0-2402-SP-PE-01 del día 02 de setiembre de 2024, a fin de evitar el quiebre del mismo."**

Que, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial-FUT de fecha 29 de agosto del 2024, cursado por el **Juez Superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora – Dr. Marco Antonio Santa Cruz Urbina-**; remite la documentación correspondiente a la licencia por motivos de salud solicitada del 29 de agosto al 04 de septiembre del año en curso, conforme sigue: 1) Hoja de indicaciones expedido por la Clínica ESMEDIC, 2) Boleta Electrónica N°B002-10338, N°B002-10332, N°B001-97905, expedido por la Clínica ESMEDIC y Boleta Electrónica N°BQ09-00480213 de Inkafarma), 3) Certificado Médico N°0031810 de fecha 29 de agosto del 2024, expedido por el médico neurólogo Cesar D. Solis Contreras, de la Clínica ESMEDIC (sin visar); en tal sentido, mediante **Proveído N° 7383-2024-P-CSJUC-PJ** de fecha 02 de setiembre del 2024, disponiendo lo siguiente: **"TÉNGASE presente y estando a la información puesta en conocimiento por la Responsable de Bienestar Social de esta Corte, que precisa que el magistrado**



Firmado digitalmente por LLAJQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU 20602729762 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 04.09.2024 17:51:12 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU 20602729762 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 04.09.2024 17:35:49 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Marco Antonio Santa Cruz Urbina cuenta con seguro EsSalud, SOLICÍTESE al recurrente presentar el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CIT) emitido por dicha institución, o realizar el visado del certificado médico adjuntado al presente, en la DIRESA Ucayali.”

Que, estando a lo señalado, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial-FUT de fecha 04 de setiembre de 2024, presentado por el señor magistrado **Dr. Marco Antonio Santa Cruz Urbina –Juez Superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora-**, quien remite los siguientes documentos: **i) Certificado Médico N°0031810** de fecha 29 de agosto del 2024, expedido por el médico neurólogo Cesar D. Solis Contreras, de la Clínica ESMEDIC, **visado por la Dirección Regional de Salud Ucayali** (Hospital Regional de Pucallpa), **ii) Informe** (tomografía cerebral) expedido por la médico radiólogo Brenda Arica Vilela, de la Clínica ESMEDIC.

Que, el **Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial**, en su Capítulo II – Licencia con goce de Remuneraciones; regula la **licencia por enfermedad** y preceptúa lo siguiente: **artículo 20°.-** *El magistrado que por hallarse enfermo no pudiere asistir a laborar comunicará este hecho al órgano o funcionario competente el mismo día en que se produzca, a efectos que se tomen las providencias del caso con respecto al normal funcionamiento del órgano jurisdiccional en el que se encuentra asignado. Si el Magistrado adoleciera de enfermedad o sufriera un accidente que requiera hospitalización de emergencia, notificará este hecho dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia, utilizando el medio más idóneo. Artículo 21°.-* La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado. El certificado médico deberá reunir los requisitos establecidos en la Resolución de Gerencia General N° 654-GG-ESSALUD-2001 o norma que sustituya (...).

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante **Resolución Administrativa N° 163-2013-CE-PJ**, resolvió excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de salud) a los certificados médicos expedidos por las clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. En consecuencia, cualquier certificado médico emitido por otras clínicas no afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) y/o médicos particulares si deberán cumplir con este requisito.

Que, el magistrado recurrente cumplió con presentar el **Certificado Médico** suscrito por el médico neurólogo Cesar D. Solis Contreras, de la Clínica ESMEDIC, debidamente **visado por la Dirección Regional de Salud Ucayali** (Hospital Regional de Pucallpa), el mismo que reúne las características



Firmado digitalmente por LLAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 04.09.2024 17:51:12 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 04.09.2024 17:35:49 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

requeridas en el reglamento precitado; es decir, acredita la enfermedad, así como la prescripción del tiempo preciso para su restablecimiento; con lo que acredita que su inasistencia a laborar los días del **29 de agosto al 04 de septiembre del 2024**, se debe a razones de salud.

Que, estando a las facultades y atribuciones conferidas a este despacho presidencial, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del artículo 72 concordante con los incisos 1, 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, el artículo 62.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE HABER por motivos de salud, a favor de la señora magistrada el señor magistrado **Dr. MARCO ANTONIO SANTA CRUZ URBINA –Juez Superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora-**, por el periodo comprendido del **29 de agosto al 04 de septiembre del 2024**. En mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR QUE SE CONFORMÓ el colegiado de la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES EN ADICIÓN LIQUIDADORA** de esta Corte Superior de Justicia, del **29 de agosto al 04 de septiembre del 2024**, con el Juez llamado por ley, observando lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 520-2015-P-CSJUC/PJ, de fecha 10 de diciembre de 2015, y su modificatoria, la Resolución Administrativa N° 010-2017-P-CSJUC/PJ, de fecha 03 de enero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR QUE SE HABILITÓ al señor magistrado **Dr. MARCO ANTONIO SANTA CRUZ URBINA –Juez Superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones en Adición Liquidadora-**, a participar de manera virtual en las audiencias programadas en el expediente N° 50-2001-0-2402-SP-PE-01 del día 02 de setiembre de 2024, a fin de evitar el quiebre del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- PONER la presente resolución en conocimiento del Jefe de la ODANC Ucayali, Gerente de Administración Distrital, y magistrados involucrados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

TBT/cdm



Firmado digitalmente por LLAQUI JAUREGUI Richard Alfonso FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 04.09.2024 17:51:12 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ MEZA Cinthya Patricia FAU
20602729762 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 04.09.2024 17:35:49 -05:00

